

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
SIGCMA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Cartagena de Indias D. T. y C., trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020).

Medio de control	Tutela
Radicado	No. 13001-33-33-004-2020-00137-00
Demandante	Gabriel José Ballestas Sierra
Demandado	SENA y Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC
Auto interlocutorio No.	310
Asunto	Admite tutela – Concede Medida

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Corresponde a este Despacho judicial resolver sobre la admisión de la solicitud de tutela incoada por el señor GABRIEL JOSÉ BALLESTAS SIERRA, quien actúan en nombre propio, contra el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC.

II. CONSIDERACIONES

1. Admisión de la Tutela

Revisado el escrito contentivo de la solicitud de tutela se observa la misma, de manera general, cumple con los requisitos contemplados en el artículo 14 y demás normas concordantes del Decreto 2591 de 1991, en consecuencia, se procederá a su admisión y se ordenará la notificación correspondiente a las entidades accionadas.

Asimismo procederá el Despacho a solicitar unas pruebas documentos a efectos de resolver, eventualmente, sobre el fondo de la controversia suscitada en el presente asunto.

2. Medida Provisional

- **Contenido de la solicitud de Medida Provisional**

Solicita la parte accionante como medida cautelar provisional, lo siguiente:

“Teniendo como base los hechos narrados arriba, y que el SENA próximamente va a realizar los nombramientos en los empleos Temporales, sin respetar el debido proceso a audiencia pública, lo cual podría causar un perjuicio irremediable pues sería complicado acudir a lo contencioso administrativo, por lo que se estaría imposibilitando el logro de la protección de los derechos fundamentales en términos de celeridad, eficiencia y eficacia.”





En consecuencia, y con base en todos los fundamentos jurídicos de la presente acción de tutela, solicito como MEDIDA PROVISIONAL lo siguiente:

Que, con la admisión de la presente acción, se ordene al SENA:

- *Abstenerse de realizar cualquier nombramiento en un empleo de la Planta Temporal del SENA, hasta tanto no se profiera esta sentencia de tutela.” (Sic)*
- **Marco Normativo y Jurisprudencial de las Medidas Provisionales en materia de Tutela.**

Preceptúa el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991 que *“En todo caso el Juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante”* y se le autoriza también para *“dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso”*.

Como lo ha señalado la Corte Constitucional¹, con la adopción de las medidas provisionales se busca evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en una violación del mismo o, habiéndose constatado la existencia de una violación, que ésta se torne más gravosa y pueden ser adoptadas por el respectivo Juez, desde la presentación de la demanda de tutela hasta antes de proferirse la sentencia, momento este último en cual, al resolver el caso de fondo, debe decidir si la medida provisional adoptada se convierte en permanente, esto es, definitiva, o si por el contrario debe revocarse. Así mismo el Juez, a petición de parte o en forma oficiosa, puede revocar en cualquier momento la medida provisional adoptada.

- **Caso Concreto**

En el presente caso, la medida solicitada por el actor persigue que se ordene al accionado SENA que se abstenga de realizar cualquier nombramiento en un empleo de la Planta Temporal del SENA, hasta tanto no se profiera la sentencia de tutela en el presente asunto.

Pues bien, observa esta Judicatura que el accionante busca que se le garantice sus derechos fundamentales a la igualdad, trabajo, debido proceso, acceso a cargos y funciones públicas, a fin de que sea designado dentro de uno de los cargos de la planta temporal de empleos del SENA al encontrarse dentro de la lista de elegibles vigente conformada en concurso abierto de méritos de la convocatoria 436 de 2017, en el cargo de instructor, Código 3010, Grado 1, derechos que aduce le serian truncados por cuanto próximamente se va a realizar los nombramientos en los empleos Temporales.

¹ En el mismo sentido véanse: Auto 150 de 2009, auto 166 de 18 de mayo de 2006.





En ese sentido, este Despacho Judicial a fin de no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favorable y de evitar que se materialice la posible vulneración de los derechos invocados por el actor, de encontrarse procedente el amparo de tutela solicitado, en esta oportunidad se encuentra procedente acceder a decretar la medida provisional solicitada.

En línea con lo anterior, en uso de la potestad del artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, que otorga al juez de tutela para “*dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho (...)*” este operador judicial considera oportuna y adecuado, ordenar al SENA que se suspenda los nombramientos para proveer los cargos temporales de instructor, Código 3010, Grado 1, hasta tanto no se dicta sentencia en el presente asunto.

3. Vinculación de Terceros

Observa el Despacho que este asunto tendrían intereses en las resultados de la acción las personas que integran el registro de elegibles del cargo de Instructor, Código 3010, Grado 1, del Sistema General de Carrera del SENA, conformado a través de la Resolución No. CNSC-20192120048645 del 02 de mayo de 2019; así como aquellas que personas que ocupan los cargos temporales de Instructor, Código 3010, Grado 1. Por tanto se dispondrá su vinculación y notificación de la presente acción constitucional, a efectos de que si a bien lo tienen se hagan parte en el trámite de esta acción.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Cartagena,

RESUELVE

PRIMERO: Admítase la solicitud de tutela presentada por el señor GABRIEL JOSÉ BALLESTAS SIERRA, quien actúa en nombre propio, contra el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC.

SEGUNDO: Vinculase al trámite del presente asunto a los señores Gonzalo Rozo Acuña, José Arcenio Moreno Martínez, Cesar David Herazo Cárdenas, José Luis Valiente Fernández, Juan Atencio Atencio, Guillermo Enrique Rodríguez de Ávila, Filadelfo Berrio Berrio, quienes integran el registro de elegibles del cargo de Instructor, Código 3010, Grado 1, del Sistema General de Carrera del SENA, conformado a través de la Resolución No. CNSC-20192120048645 del 02 de mayo de 2019 de la CNSC, de conformidad con lo antes expuesto.

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
SIGCMA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TERCERO: Notifíquese de la admisión de la presente acción de tutela, a las personas que ocupan los cargos temporales de Instructor, Código 3010, Grado 1 del SENA, a fin de que si a bien lo tienen se hagan parte dentro del trámite de esta acción constitucional.

En consecuencia, se dispone,

1. Notifíquese por el medio más expedito al Director Nacional del SENA y al Presidente de la CNSC, y/o a quienes hagan sus veces al momento de la notificación, remítasele copia de la solicitud y sus anexos, para que dentro del término de **DOS (2) DÍAS**, ejerzan su derecho de defensa.

2. Solicítese a los antes mencionados, un informe amplio y detallado sobre los hechos que dieron origen a este asunto. Para tales efectos se les concede un término de **DOS (2) DÍAS**.

Indíqueseles que en atención a las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Ministerio de la Salud y Protección Social, la respuesta a esta tutela debe ser enviada a través del correo electrónico de este juzgado: admin04cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

3. Notifíquese a los señores Gonzalo Rozo Acuña, José Arcenio Moreno Martínez, Cesar David Herazo Cárdenas, José Luis Valiente Fernández, Juan Atencio Atencio, Guillermo Enrique Rodríguez de Ávila y Filadelfo Berrio Berrio.

La CNSC deberá remitir la dirección de correo electrónico de los antes mencionados para efectos de proceder a su notificación, para lo cual se le concede un término de VEINTICUATRO (24) HORAS.

Indíqueseles que en atención a las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Ministerio de la Salud y Protección Social, la respuesta a esta tutela debe ser enviada a través del correo electrónico de este juzgado: admin04cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

3. Ordenar al SENA que notifique del presente auto admisorio y de la solicitud de tutela a las personas que ocupan los cargos temporales de Instructor, Código 3010, Grado 1 de esa entidad, asimismo deberá ser publicado en su sitio web.

4. Ordenase que por Secretaria de este Despacho se fije en el micrositio web de este Juzgado el auto admisorio y la demanda de tutela de este asunto, para el conocimiento de todos aquellos interesados en hacerse parte en la presente acción constitucional.



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
SIGCMA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

5. Notifíquese al señor Agente del Ministerio Público Delegado ante este Juzgado a través del correo electrónico dispuesto para notificaciones judiciales, tal como lo señala el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

CUARTO: Decretar la siguiente medida provisional, hasta el proferimiento del fallo de tutela dentro de la actuación de la referencia:

- Ordenar al SENA suspenda los nombramientos para proveer los cargos temporales de instructor, Código 3010, Grado 1.

QUINTO: Decrètase las siguientes pruebas:

- Solicitar al SENA certifique cuántos empleos temporales de instructor, Código 3010, Grado 1, fueron creados, remitiendo el acto administrativo de creación y prorrogas respectivas; cuántos de dichos cargos han sido provistos y cuantos se encuentran vacantes.

- Solicitar a la CNSC certifique la vigencia de la lista de elegibles conformada a través de la Resolución No. CNSC-20192120048645 del 02 de mayo de 2019 de la CNSC, para proveer los cargo de Instructor, Código 3010, Grado 1, del Sistema General de Carrera del SENA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARITZA CANTILLO PUCHE
Jueza Cuarta Administrativa del Circuito

Firmado Por:

MARITZA CANTILLO PUCHE

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 004 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
SIGCMA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6ab8576d5b1005b596408be991f731e2a4d1f8e9cf2880b62aebfee1d9d45ab4

Documento generado en 13/10/2020 02:58:14 p.m.

